

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el mecanismo de solución amistosa (I)

Procuraduría de la Administración
Departamento de Derechos Humanos
rperezj@procuraduria-admon.gob.pa
Actualizado 31/08/2020

En la entrega anterior abordamos el tema de las desapariciones forzadas haciendo notar que, desde 1945 —con su investidura de ministro de RREE— el doctor Ricardo J. Alfaro se opuso a la violencia política en España y luchó por la adopción mundial de una *Declaración Universal de Derechos Humanos* que —décadas después— sirvió de cimiento para atender tales violaciones del “derecho a la vida”. Mencionamos además que, desde el *sistema universal*, el “Comité contra la Desaparición Forzada” también está examinando al Estado panameño. Ahora vamos a explorar el tema a partir del *sistema regional* (Interamericano) pero, debido a que ya analizamos la jurisprudencia derivada del plano contencioso, vamos a mirar otro mecanismo que también ofrece este sistema: La solución amistosa.

El primer litigio resuelto ante la Corte IDH sobre una desaparición forzada en Panamá fue el Caso Portugal (2008). La Corte dijo que el delito de desaparición forzada era “continuado o permanente” mientras no se estableciera “el destino o paradero de la víctima” (*Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Panamá*, Corte IDH y Procuraduría de la Administración, 2020). De manera similar el “Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas” (*sistema universal*) dijo después a España que para el delito “permanente” de la desaparición forzada “la prescripción solo puede correr desde el cese de la desaparición” (ONU, 2014). Para estos países, y varios otros, tales conclusiones se materializaron después que internamente una pluralidad de casos estuvo cerca de finalizar con prescripción. Ahora, con las decisiones de los estamentos internacionales probablemente a los Estados les resulte más apropiado emprender el camino de la solución amistosa. En el caso de Panamá, desde el 2002, se completó el Informe de la Comisión de la Verdad registrando 110 víctimas asesinadas y desaparecidas, lo que dio base para una denuncia ante la Comisión IDH. Esta se materializó en el 2003 y muchos años después (2015) se produjo el informe de admisibilidad. Luego, en el 2018, la Comisión IDH apoyó una negociación “bilateral” de “solución amistosa” que llegó a un punto decisivo con la reciente firma (2019) de dos Informes de “Solución Amistosa”, uno con el “Comité de Familiares de Desaparecidos de Chiriquí (COFADECHI)” (CIDH, Informe, Caso 13.017 C, Junio, 2019) y otro con el “Comité de Familiares Asesinados y Desaparecidos de Panamá Héctor Gallego (COFADEPA-HG)” (CIDH, Informe Caso 13.017 A, Julio de 2019).

Ahora bien ¿Qué implica un procedimiento de solución amistosa? La Comisión IDH la define como “un mecanismo utilizado para la solución de conflictos, utilizado para el

arreglo pacífico y consensuado de las controversias ante la CIDH” (CIDH, Guía Práctica, 2013). Aun cuando un estudio de la Comisión IDH remonta a 1981 el “primer precedente vinculado al mecanismo de solución amistosa de la CIDH” (Comisión IDH, Impacto de las Soluciones Amistosas, 2018), todavía a mediados de los 90’s esta alternativa había sido “poco utilizada” (Revista IIDH, 1995) pero esto cambió. Recientemente la Comisión IDH actualizó un estudio donde analizó el impacto de este mecanismo y una parte sustancial del mismo se ocupó de seccionar “modalidades” de “acuerdos de solución amistosa” que fueron “publicados” por ella. Estas son: (A) Restitución del derecho afectado (B) Rehabilitación médica, psicológica y social (C) Medidas de satisfacción: verdad, memoria y justicia (D) Compensación económica y (E) Medidas de no repetición: reformas legislativas y adopción de políticas públicas. Vamos a examinar aquellas que podemos vincular con no menos de tres acuerdos de solución amistosa que se han firmado en Panamá.

En la modalidad “Rehabilitación médica, psicológica y social” la misma Comisión IDH destacó en su estudio un caso de Panamá en el que se alcanzó un cumplimiento. Se trata de una víctima que demandó al Estado panameño por haber sido infectada con VIH “a través de una transfusión de sangre contaminada en un hospital público” (Informe de Solución Amistosa, Panamá, 2016). Al respecto dijo la Comisión: “En relación a la primera modalidad, se destaca como buena práctica el modelo de negociación utilizado en el caso de la Señora N, de Panamá, en el cual, las partes decidieron utilizar la intervención de peritos actuarios que determinaron el monto del costo el tratamiento de por vida para una persona que fue víctima de contagio del virus de inmunodeficiencia humana en un hospital público. En ese sentido, a pesar de que las partes tenían el mismo interés en la negociación de obtener y proveer el tratamiento médico, y resolver el asunto por la vía del acuerdo de solución amistosa, para la víctima resultaba revictimizante tener que acceder al mismo servicio de salud público en donde adquirió la enfermedad. Por tal razón, cada parte nombró un perito actuario de su escogencia y entre los dos peritos realizaron el estudio y determinación de los montos aplicables. En ese sentido, el rubro pactado incluyó ‘las revisiones periódicas de control, la provisión de medicamento para su tratamiento, la atención médica especializada en el caso de que circunstancias derivadas de la enfermedad así lo requieran y los tratamientos físicos, quirúrgicos o farmacológicos, que tengan como propósito aminorar y contrarrestar las secuelas de la enfermedad y mejorar su calidad de vida’, en el sistema de salud privada, de preferencia de la peticionaria, en virtud de que la afectación causada fue consecuencia de acciones negligentes del sistema de salud pública. Esta práctica también permitió despersonalizar la negociación de manera que tuviera un menor impacto en la relación entre las partes y facilitó el cumplimiento total del acuerdo de la solución amistosa” (Comisión IDH, Impacto de las Soluciones Amistosas, 2018).

En la siguiente entrega analizaremos otra “modalidad” identificada por la Comisión IDH como “Medidas de satisfacción: verdad, memoria y justicia” basándonos en otro acuerdo de solución amistosa, firmado más recientemente en Panamá.